



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Portal Web.

DECRETO DE ALCALDIA N° 010 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 08 JUL 2019

VISTO:

Informe N° 00272-2019-SGTAV/MPM-CH (03.07.2019), el Informe N° 00309-2019-GDUTI/MPM-CH (03.07.2019), el Informe N° 00319-2019-GAJ/MPM-CH (08.07.2019), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades sobre tránsito, vialidad y transporte público señala que: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. **FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS** de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre**. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas **unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas**, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: **El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;**

Que, con el D.S N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio;

Que, conforme a la definición contenida en el citado Decreto Supremo, la **Organización de Transportadores**, es la Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. **Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente;** asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, el artículo 4° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: *La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:* **a) Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. **b) De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. **c) De fiscalización:** realizar las acciones ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

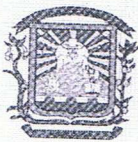
Que, el artículo 24° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre disposiciones generales precisa que: *El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Competente, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario. La Municipalidad Distrital Competente controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial. Así mismo en el artículo 25° del citado Reglamento sobre Infracciones y Sanciones estipula: Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital Competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa;*

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la emisión de normas complementarias se precisa: *La Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción. Del mismo modo en la Séptima Disposición Complementaria Final se establece las Funciones de la Comisión Técnica Mixta: Cada Municipio Distrital cuenta con una **Comisión Técnica Mixta**, la cual **es autónoma** y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial;*

Que, con Ordenanza Municipal N° 018-2013-MPM-CH (26.07.2019), se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en concordancia con El D.S N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados; de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, siendo la quinta disposición complementaria, final y transitoria, que crea la Comisión Técnica Mixta en el Distrito de Chulucanas, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y **de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial**, y tendrá las siguientes funciones: a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente. b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial. c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial. d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual indica que **la administración municipal** adopta una estructura gerencial **sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.** Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada ley;

Que, en atención a artículo 39°, referido a las normas municipales, prescribe que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Por su parte, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 42° establece que.- Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el presente Reglamento, tiene por finalidad llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las organizaciones de transportadores de servicio público especial de pasajeros en vehículos menores ante la Comisión Técnica Mixta de esta Municipalidad, así como del órgano colegiado que lo conforma;

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de las elecciones de los representantes de Organizaciones y de Transportadores ante la Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, cuyo texto, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

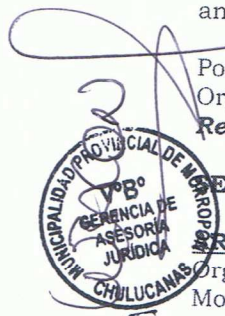
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; y a todas las Unidades Orgánicas de este Provincial, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

REGLAMENTO

PARA REGULAR LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES Y DE TRANSPORTADORES ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS.

CAPITULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 1º: La aplicación del presente reglamento tiene por finalidad llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las organizaciones de transportadores de servicio público especial de pasajeros en vehículos menores ante la Comisión Técnica Mixta, de esta municipalidad provincial de Morropón Chulucanas, así como el funcionamiento del Órgano Colegiado que lo conforma.

CAPITULO II BASE LEGAL

Artículo 2º: La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito por el siguiente marco legal:

- Constitución política del Perú.
- Ley orgánica de municipalidades N° 27972
- Ley de transporte publico especial en vehículos Menores Motorizados y no Motorizados N° 27189.
- Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.
- D.S N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de pasajeros de Vehículo Motorizados o no Motorizados.
- Ordenanza Municipal N° 018-2013-MPM-CH, la misma que regula la prestación del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 3º: La subgerencia de transportes y acondicionamiento vial, llevará adelante las elecciones de los representantes de las organizaciones de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

Artículo 4º: La elección de los representantes se hará de acuerdo a la ruta en que realizan el servicio en el transporte público especial de pasajeros, seleccionándose (dos) rurales, (dos) urbanos y un suplente para cada uno, especificando que el titular es el presidente de la asociación.

Artículo 5: Los representantes titulares ante la comisión técnica mixta, tendrán derecho a voz y voto. Los suplentes solo tendrán derecho a voz, en caso de la inasistencia justificada del titular, el suplente podrá tener las mismas facultades del titular en la sesión.



Artículo 6°: El periodo de duración de gestión de los representantes de las organizaciones de transportadores de servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, será de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de juramentación.

CAPITULO IV

LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y ACONDICIONAMIENTO VIAL

Artículo 7°: La sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial, conducirá el proceso electoral para las elecciones de los representantes de los transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, los mismos que formaran parte de la comisión técnicas mixtas.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y ACONDICIONAMIENTO VIAL

Artículo 8°: Son funciones de la sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial los siguientes:

- A. Organizar y dirigir el proceso electoral para la elección de los representantes de las organizaciones de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores (trimoviles) ante la comisión técnica mixta de esta Municipalidad.
- B. Recepcionar la inscripción de los representantes de las organizaciones de los transportadores acreditados del servicio público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores.
- C. Depurar las listas de candidatos y pronunciarse sobre las impugnaciones debidamente sustentadas.
- D. Declarar los candidatos aptos y no aptos de acuerdo con el presente reglamento.
- E. Realizar el escrutinio al término del sufragio.
- F. Elaborar el acta final del proceso electoral para ser entregado al despacho del alcalde, para la emisión de la resolución de alcaldía, la misma que contendrá el lugar, fecha y hora del acto público, de la juramentación de los representantes elegidos.
- G. Efectuar la entrega de credencial para los representantes elegidos mediante resolución de alcaldía de esta municipalidad a la que forman parte, como resultado del proceso electoral.
- H. Otras funciones no contempladas en el presente reglamento conforme a la constitución y la ley.



CAPITULO VI

DE LOS ELECTORES

Artículo 9°: Participaran los representantes de todas las organizaciones de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, de acuerdo a lo que prescribe el Decreto Supremo N° 055-2010MTC, en su

artículo 3° numeral 3.3 "organizaciones de transportadores: asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los registros públicos, los representantes de las organizaciones de transportadores deberán acreditar ante la comisión técnica mixta su representatividad conforme lo disponga esta municipalidad, asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referencia comisión, será determinado por la respectiva municipalidad distrital.

Artículo 10°: Los electores deben figurar en el padrón elaborado por la subgerencia de transporte y acondicionamiento vial el cual será publicado en la misma sub gerencia de esta municipalidad.

CAPITULO VII **DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 11°: Los candidatos designados para representantes de las organizadores de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, ante la comisión técnica mixta, serán seleccionados de la siguiente manera (dos) rurales, (dos) urbanos, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser propietarios de vehículos menores (trimovil de pasajeros), debidamente registrados en esta Municipalidad provincial de Morropón de Chulucanas.
- B. Presentar declaración jurada de no contar con su record de conductor con infracciones de tránsito grave, ni muy graves vigentes.
- C. Presentar declaración jurada de no contar con antecedentes penales.
- D. Ser elegidos en asamblea de la organización de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores que lo presente
- E. Ser representante legal de las organizaciones por la que postula.
- F. Vigencia de poder actualizada y permiso de operación vigente.

CAPITULO VII **DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 12°: La inscripción de los candidatos se realizara conforme al cronograma de elecciones, en la subgerencia de transporte y acondicionamiento vial de esta Municipalidad Provincial de Morropón de Chulucanas.

Artículo 13°: La inscripción de los candidatos para la elección de los representantes de las organizaciones de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, ante la comisión técnica mixta, será en la sub gerencia de transportes y acondicionamiento vial , la cual deberá ser realizado por el representante legal de la organización de transportadores a la que pertenece, para lo cual la sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial proporcionará a cada postulante un numero para su identificación en el proceso electoral de acuerdo al orden de inscripción.



CAPITULO VIII

DEL NUMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR

Artículo 14°: El número de representantes de las organizaciones de transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, a elegir en el proceso electoral correspondiente, para su incorporación a la comisión técnica mixta de esta Municipalidad Provincial de Morropón de Chulucanas, será de 02 (dos) miembros rurales, será de 02 (dos) miembros urbanos y 01 (uno) miembro suplente por cada zona; siendo los miembros titulares de los candidatos quienes obtengan el mayor número de votos y el tercero en votación será miembro suplente.

Artículo 15°: Los requisitos para la inscripción de candidatos son los siguientes:

- A. Solicitud dirigida al sub gerente de transporte y acondicionamiento vial, por parte del representante legal de la organización de transportadores que inscribe al candidato.
- B. Copia fedateada de vigencia de poder y permiso de operación
- C. Copia de DNI del candidato.
- D. Presentación de declaración jurada de no tener en su record de conductor infracción grave o muy grave del candidato.
- E. Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- F. Copia fedateada de la tarjeta de propiedad del vehículo del postulante.

CAPITULO X

DE LA PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS

Artículo 16°: La publicación de los postulantes para representantes de los transportadores del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores ante la comisión técnica mixta se hará en la oficina la sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial.

CAPITULO XI

DEL PERSONERO

Artículo 17°: Cada candidato para su inscripción y participación en el proceso de elecciones designara a una persona de su organización que lo represente durante el proceso eleccionario.

CAPITULO XII

DE LA IMPUGNACION Y TACHAS

Artículo 18°: Las impugnaciones o tachas a los candidatos se presentaran por escrito ante la sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial, con la respectiva sustentación dentro del plazo que señala el cronograma de elecciones.

CAPITULO XIII

DE LA RESOLUCION DE IMPUGNACIONES

Artículo 19°: El sub gerente de transporte y acondicionamiento vial, convocará a reunión ordinaria, donde citara a los presidentes de las asociaciones para



poder resolver las impugnaciones presentadas para tal efecto emitirá la resolución respectiva en su plazo máximo de 72 horas, la cual será inapelable.

CAPITULO XIV **DE LA PUBLICACION DE LOS CANDIDATOS APTOS**

Artículo 20°: Los candidatos declarados aptos por el sub gerente de transporte y acondicionamiento vial, se publicaran en los lugares indicados en el art. 17ª del presente reglamento.

CAPITULO XV **DE LA RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 21°: La renuncia de los candidatos que por voluntad propia desisten de su participación en el proceso electoral, deben hacerlo ante la sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial, el cual debe presentarse por escrito en la oficina de transportes y acondicionamiento vial de esta municipalidad, con lo cual quedara fuera del proceso electoral en forma definitiva.

CAPITULO XVI **DEL SUFRAGIO**

Artículo 22°: Las elecciones se desarrollaran conforme al cronograma electoral, el cual se realiza en el lugar indicado por el sub gerente de transportes y acondicionamiento vial.

Artículo 23°: El elector debidamente empadronado al momento de votar deberá presentar su DNI en físico (vigente), el cual se verificara en el padrón elaborado por la sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial, caso contrario no podrá ejercer este derecho.

Artículo 24°: El acto de sufragio será secreto y obligatorio. El elector marcara con una aspa(x) o una cruz (+) el número del candidato de su preferencia.

CAPITULO XVII **DEL ESCRUTINIO**

Artículo 25°: La contabilización de los votos será en presencia de los personeros de los candidatos el mismo día de la votación, inmediatamente después de culminado el acto de sufragio.

Artículo 26°: Son considerados votos nulos o viciados aquellos que contengan escrito y/o aquellos en que la intersección del aspa (x) o cruz (+) no se encuentra dentro del recuadro que contiene el número del candidato. Así mismo, los votos en que se marquen más de un recuadro.

Artículo 27°: Culminando con el escrutinio se levanta el acta final dando a conocer los resultados del proceso electoral. El acta será suscrita por el sub gerente de transporte y acondicionamiento vial y los personeros de las listas presentes.



CAPITULO XVIII **DE LA NULIDAD DEL PROCESO**

Artículo 28°: El sub gerente de transporte y acondicionamiento vial declara nulo el proceso electoral cuando la suma de votos nulos y blancos sea mayor a la mitad del total de los emitidos.

Artículo 29°: En caso de nulidad el sub gerente de transporte y acondicionamiento vial, convocara a nuevas elecciones.

CAPITULO XIX **DE LA JURAMENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA** **COMISION TECNICA MIXTA**

Artículo 30°: La juramentación de los representantes de las organizaciones de transportadores de servicio público especial de pasajeros en vehículos menores elegidos democráticamente en el proceso electoral, se llevara a cabo dentro de los 5 días posteriores de culminado el proceso.

Artículo 31°: Para efectos del acto de juramentación se realizaran de manera pública y estará a cargo de la sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial de esta Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

Artículo 32°: Al momento de la juramentación se les entregara una resolución en la que se les designará de manera formal, la misma que contendrá la relación de los miembros que conforman la comisión técnica mixta, señalando cada una de las funciones que realizaran.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- En caso de un posible empate, se designara al ganador mediante sorteo. Y en los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el sub gerente de transporte y acondicionamiento vial.

SEGUNDO.- La sub gerencia de transporte y acondicionamiento vial es autónomo en sus funciones y decisiones para llevar a cabo los procesos de elecciones. Sus decisiones son inapelables y se denominan de conformidad con la constitución, la Ley las Normas Legales establecidas.

TERCERO.- Para efectos de la designación del proceso electoral, quien preside, propondrá a los miembros que lo acompañen, que serán aprobados por Resolución de Alcaldía.

CUARTO.- Publicar, el siguiente Decreto de Alcaldía, en el portal de la web de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

REGISTRESE, PUBIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE

